

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-00825.

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad y revisados los antecedentes del caso, se advierte que:

1. Por reparto del 24 de julio de 2023 correspondió a esta sede judicial conocer del trámite de liquidación patrimonial de María Alcira Waldurraga luego de haberse declarado el fracaso de la negociación de deudas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante la Notaria 2° del Circulo de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas mediante auto de 28 de julio de 2023 se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y se nombró un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

2. En el curso del trámite, luego de que se informara por parte de la sede judicial en mención la existencia de un proceso de liquidación patrimonial que allí cursa con relación de la misma deudora María Alcira Waldurraga Pinilla, bajo el radicado No. 11001400393920210037000, a fin de aclarar la situación se procedió a realizar la búsqueda con el número de radicado del expediente antes mencionado en la “*consulta de procesos nacional unificada*”, evidenciándose en el registro de actuaciones que mediante auto de 1 de junio de 2021 se declararon infundadas las objeciones presentadas en el trámite de insolvencia¹.

De lo antes expuesto, resulta de carácter imperativo traer a colación lo establecido en el artículo 149 del Código General del Proceso en punto de la acumulación de procesos según el cual “*Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de*

¹ Ver anexo.

la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

A su vez, el artículo 534 del Código General de Proceso señala que:

“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. *El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”*

De lo que se desprende, que será el Juez que hubiese conocido de la primera de las controversias en el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, en este caso, de la deudora María Alcira Waldurraga Pinilla, el competente y a quien le corresponderá conocer de las demás discusiones que en adelante se susciten en el referido trámite, entonces, conforme al fuero privativo, será esa autoridad a quien le corresponde conocer de las demás controversias.

3. Conforme a las anteriores precisiones, en el caso concreto se observa que si bien este despacho emitió la providencia de apertura de liquidación patrimonial de la señora María Alcira Waldurraga Pinilla el 28 de julio de 2023, lo cierto es que, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá por ser allí donde se adelanta el proceso más antiguo, tomando en consideración que en junio de 2021 esa autoridad judicial conoció de la primera controversia, esto es, resolvió las objeciones presentadas en el trámite de insolvencia, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del presente proceso al que se tramita ante el Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad bajo el radicado No. 11001400393920210037000.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la sede judicial en mención dejando las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,²

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

² Esta providencia se notificó por estado No. 40 de 5 de abril de 2024.



REPORTE DEL PROCESO



11001400303920210037000

Fecha de la consulta: 2024-04-04 14:17:12

Fecha de sincronización del sistema: 2024-04-04 14:11:36

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-04-12	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	OFICINA DEPOSITOS	Ubicación del Expediente	Secretaria - Oficios
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	SOLICITUDES ACREEDORES

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	MARIA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA
Demandado	No	ACREEDORES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/02/2024 a las 15:32:53.	2024-02-29	2024-02-29	2024-02-28
2024-02-28	Auto admite demanda				2024-02-28
2024-01-24	Al despacho				2024-01-24
2023-10-	Fijacion	Actuación registrada el	2023-10-	2023-10-	2023-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06	estado	06/10/2023 a las 15:22:21.	09	09	10-06
2023-10-06	Auto decide recurso	REVOCA-CONCEDE APELACION			2023-10-06
2023-03-09	Envío Expediente	SE ENVIA EXPEDIENTE AL CONCILIADOR DE LA NOTARIA 2ª DE BOGOTÁ			2023-03-09
2023-02-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/02/2023 a las 18:01:47.	2023-02-22	2023-02-22	2023-02-21
2023-02-21	Auto pone en conocimiento	SE ABSTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA NULIDAD PLANTEADA. DECLARA INFUNDADA LA IMPUGNACIÓN FORMULADA EN EL TRÁMITE DE IMPUGNACIÓN DE DEUDAS. ORDENA LA DEVOLUCIÓN LAS DILIGENCIAS AL CONCILIADOR DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ.			2023-02-21
2023-01-24	Recepción memorial	impulso			2023-01-24
2022-10-19	Recepción memorial	impulso			2022-10-19
2022-08-22	Recepción memorial	INCIDENTE DE NULIDAD			2022-08-23
2022-07-11	Al despacho				2022-07-11
2022-07-07	Recepción memorial	regresa expediente de la supernotariado			2022-07-07
2021-07-07	Envío Expediente	SE REMITE A LA NOTARIA 2 DE BOGOTA AL CONCILIADOR			2021-07-07
2021-06-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/06/2021 a las 18:29:13.	2021-06-02	2021-06-02	2021-06-01
2021-06-01	Auto resuelve	DECLARA IMPROCEDENTE E			2021-06-01

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	objeción	INFUNDADAS LAS OBJECIONES FORMULADAS. ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS AL CONCILIADOR.			
2021-04-12	Al despacho				2021-04-15
2021-04-12	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 12/04/2021 a las 11:40:57	2021-04-12	2021-04-12	2021-04-12

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7a159772c77e996477be7ae0556bf0e543d19be031f7c91f384f3eac2ff5f2**

Documento generado en 04/04/2024 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>